

Ley 11.688

Declárase monumento histórico nacional al Cabildo de la Ciudad de Buenos Aires.

Sancionada: Mayo 30 de 1933

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de:

L E Y

ARTÍCULO 1º.- Declárase monumento nacional el edificio del antiguo Cabildo de la Ciudad de Buenos Aires, con exclusión de la fracción del fondo que linda con la Avenida de Mayo y que se compone de veinticuatro metros cincuenta centímetros (24 mts. 50 ctms.) de fondo.

ARTÍCULO 2º.- El edificio será restaurado en la parte subsistente para que quede como lo era en el año 1810.

ARTÍCULO 3º.- El Museo Histórico Nacional, bajo cuya superintendencia estará en adelante el edificio, trasladará a él sus colecciones correspondientes a las épocas denominadas "Colonial", "Inversiones Británicas", "Revolución de Mayo" e "Independencia".

ARTÍCULO 4º.- La Dirección del Museo Histórico Nacional gestionará de las reparticiones públicas y de los particulares la entrega de los objetos pertenecientes al antiguo Cabildo de Buenos Aires.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires, a treinta de mayo de mil novecientos treinta y tres.

Julio A. Roca (h) Juan F. Cafferata
Gustavo Figueroa D. Zambrano

Registrado bajo el N° 11.688

POR TANTO

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO

Leopoldo Melo



Ministerio de Cultura
Presidencia de la Nación



COMISIÓN NACIONAL DE
MONUMENTOS, DE LUGARES
Y DE BIENES HISTÓRICOS